



No. Radicado: 08SE2022710504500001747  
Fecha: 2022-09-08 03:05:03 pm  
Remitente: Sede: Q. E. URABÁ APARTADÓ  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2022710504500001747

14845893  
APARTADO, 29/08/2022

de radicado  
Señora,  
ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA  
Apartadó, Antioquia.

Al responder por favor citar este número



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación:** 11EE2020700504500000966

**Querellante:** ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA

**Querellado:** G ARCILA S.A.S.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.181708, de la decisión de la Resolución No. 358 del 07/09/2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVA** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado 11EE2020700504500000966 contra de la empresa G. ARCILA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECOTRA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA. si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
CILIA BELL MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 101 No.  
96 - 48 2do. Piso Apartadó-  
Antioquia  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999 ext: 51100

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







ID-14845893

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2020700504500000966  
**Querellante:** ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA  
**Querellado:** G. ARCILA S.A.S

**RESOLUCION No. 000358**  
**(07 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa G. ARCILA S.A.S, identificada con NIT: 811034716-3, correo electrónico de notificaciones judiciales [alvaroperezv@hotmail.com](mailto:alvaroperezv@hotmail.com) y [diam1975@hotmail.com](mailto:diam1975@hotmail.com) y domicilio en la Calle 16 Sur-81 interior 146 número Medellín, Antioquia de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS:**

- ✓ Mediante oficio radicado 05EE2021700500000923, la señora ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA, envía a este despacho del Ministerio del Trabajo, copia del recurso de apelación presentado a la empresa G.ARCILA S.A.S, en el cual informa que dicha empresa le impuso una sanción disciplinaria de suspensión de su contrato de trabajo por el termino de dos días.
- ✓ Manifiesta la empresa en escrito sancionatorio que lo siguiente: Resulta importante señalar que no existe evidencia alguna que identifique que usted puso en conocimiento a los representantes de la empresa sobre un presunto accidente según lo que se pudo indagar, más extraño aun, carece de fundamento que, según su dicho, supuestamente se le negara el reporte de accidente y solo reclamara sobre el particular cuatro meses después, cuando de ser cierto usted en ese momento pudo hacer la correspondiente reclamación.
- ✓ Sigue informando la empresa que no hay constancia de haber recibido atención medica por el presunto accidente, pues según el dicho de la trabajadora fue al medico y no la atendieron, por que solo estaban dando citas prioritarias, resulta ser contrario a cualquier realidad, pues los accidentes de trabajo se atienden siempre por el servicio de urgencias.
- ✓ Por último, afirma la empresa que se debe recordar que la reclamante durante el tiempo de servicio a la empresa recibió numerosas capacitaciones sobre el procedimiento que se debe agotar en caso de un accidente de trabajo.

- ✓ Mediante auto 446 del 25 de agosto de 2022 este despacho inicia averiguación preliminar a la empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los posibles responsables de esta e igualmente recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En dicho auto este despacho requiere a la empresa AGRICOLA EL RETIRO S.A.S para que aporte lo siguiente:

1. Copia del proceso disciplinario realizado a la señora ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA identificada con la cedula número 22181708.
2. Copia del reglamento interno de trabajo aprobado por la empresa.

Mediante oficio radicado 11EE2022710504500001068, la empresa querellada contesta el requerimiento realizado por el despacho manifestando lo siguiente:

"(...) La empresa G. Arcila S.A.S, viene cumpliendo con las normas laborales desde siempre, cabe aclarar que no solo se rige por el código sustantivo de trabajo sino también por la convención colectiva de trabajo firmada con Sintratinagro.(...)"

"(...) Este proceso surgió porque cuando inicio la pandemia la empres le otorgo vacaciones a la señora Ana del Carmen Córdoba, luego por la edad de la señora la dejo en casa como población vulnerable. Estando en este periodo fue que se dio el reporte de un presunto accidente de trabajo después de cinco meses en la casa y asesorada por un abogado del nuevo sindicato, generando la situación disciplinaria en contra de la señora Córdoba. Porque no es lógico que estando en casa y asesorada por un abogado del nuevo sindicato, generando la situación disciplinaria en contra de la señora Córdoba. Porque no es lógico que estando en casa un tercero haga el reporte del Accidente de Trabajo (...)"

En virtud de lo expuesto se precede a realizar el siguiente,

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:

Aportadas por la empresa querellada consistentes en lo siguiente: Copia del acta de descargos, copia de la sanción disciplinara impuesta a la reclamante, copia del recurso de reposición y apelación presentado por la querellante, Respuesta al recurso de reposición y apelación y copia del reglamento interno de trabajo de la empresa querellada.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo ley 1437 de 2011 Código contagioso administrativo, resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones administrativas de comprobación desplegadas por servidores del ministerio del trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

**Parágrafo.** *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

El caso que nos ocupa con las pruebas obrantes en el expediente se pudo establecer que la empresa G. ARCILA S.A.S no vulneró el derecho fundamental al debido proceso de la señora ANA DEL CARMEN CORDOBA CORDOBA, pues se evidencia que se cumplió con el debido proceso disciplinario pues la falta imputada al trabajador cumple con los términos indicados el reglamento interno de trabajo los cuales son:

- ✓ Audiencia de levantamiento del acta de descargos el día 14 de septiembre de 2020.
- ✓ Notificación de la decisión de suspensión del 17 de septiembre del 2020.
- ✓ Interposición del recurso de apelación del 22 de septiembre del 2020.
- ✓ Respuesta a los recursos de apelación del 30 de septiembre de 2020.

Por lo anterior el Ministerio del Trabajo, no encuentra méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por los motivos expuestos anteriormente,

En consecuencia, EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE PIVC DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado 11EE2020700504500000966 contra de la empresa G. ARCILA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartado



{FIRMA}

**DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social